

Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos

Ac. Dr. Elbio E. Sosa

Miembro de la Comisión de Administración
Cooperativas Agrarias Federadas

La Ley N^o. 19.300 del 26 de Diciembre de 2014 crea el seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos, comprendidas en los Programas Sanitarios previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes, llevadas a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La instrumentación de programas de vigilancia epidemiológica y de inocuidad alimentaria, orientada tanto al mejoramiento de la situación sanitaria nacional, como a la apertura y consolidación de los mercados, requiere disponer de mecanismos de indemnización y apoyo económico por razones sanitarias, para enfermedades de alto impacto en la producción ganadera, con eventual riesgo para la salud pública.

Antecedentes.

Hasta la reglamentación de la presente ley y de acuerdo al Seguro de Control de Brucelosis (Ley N^o 17.730) los productores recibían un complemento en el precio obtenido por el animal bovino reaccionante positivo (infectado) enviado a faena en caso de Brucelosis (Ley 12.937). Como su

nombre lo indica este seguro amparaba solo a animales positivos a Brucelosis y por medio de esta nueva ley el beneficio de indemnización se aplica a todos los productores por el sacrificio de animales positivos a enfermedades prevalentes (Brucelosis y Tuberculosis entre otras) y subsidio y apoyo económico para el saneamiento y vigilancia de predios foco y linderos de foco (incluyendo los predios relacionados epidemiológicamente).

¿Cómo actuar frente a la aparición de un foco de esta enfermedad?

Cuando en un predio se detectan animales positivos a Brucelosis o Tuberculosis, el Servicio Oficial notifica la interdicción del predio al productor y este deberá presentar el plan de saneamiento del predio declarado foco, elaborado por un Veterinario de Libre Ejercicio (VLE) dentro de los 10 días hábiles, para la aprobación del servicio Oficial y aplicado en coordinación con el productor. El productor y el VLE deberán cumplir el plan de Saneamiento aprobado y serán responsables en el marco de sus respectivas competencias de acuerdo a la normativa vigente.

¿Qué deben realizar los predios linderos a un predio que es foco?

Los productores propietarios de animales susceptibles, que se encuentren en predios linderos de un predio declarado foco (interdicto) deberán realizar las pruebas diagnósticas correspondientes y aplicar la vacuna contra la enfermedad, si correspondiere. Las medidas sanitarias a aplicar deberán ser realizadas por un veterinario de libre ejercicio.

¿Quiénes son los diferentes actores y responsables frente a un foco de estas enfermedades?

- Propietario o tenedor de los animales positivos. Es el responsable de la eliminación en tiempo y forma de los animales positivos y de dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas sanitarias vigentes.
- Veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado. (VLO). Es el que deberá elaborar un plan de saneamiento aprobado por la Autoridad Sanitaria; el que lleve un registro de las pruebas diagnósticas, tuberculinización, vacunaciones y certificación sanitaria en cumplimiento de la normativa vigente.
- Autoridad Sanitaria. (A S): es la responsable de controlar el cumplimiento del procedimiento.
- Inspección Veterinaria Oficial de la Div. de Industria Animal.(IVO). Es la responsable de verificar las categorías de los animales positivos sacrificados y del destino del producto de faena.
- Titular de la planta frigorífica. Es el responsable de la recepción y faena de los animales enfermos, verificación de categorías, pago del producido de la faena al productor, según precio determinado por el MGAP y determinación y comunicación del destino del producido de la faena.
- Comisión departamentales de Salud Animal (Codesas): Deben Informar y prestar el aval para el pago de subsidios y apoyo económico a focos y linderos, de la evaluación del control y seguimiento de los planes de saneamiento y de la aplicación de las medidas de vigilancia epidemiológica.
- Comisión de administración del seguro. Es la responsable de la admi-

nistración de los fondos del Seguro y pago de los beneficios.

Indemnización por sacrificio de animales positivos.

Cuando en un predio se detecten animales positivos a Brucelosis o Tuberculosis el servicio Ganadero Zonal o Local iniciará un expediente en el que incluirá:

1. Formulario epidemiológico.
2. Identificación individual y categoría de los animales enfermos.
3. Resultado de las pruebas diagnósticas de la totalidad de los animales susceptibles del predio
4. Constancia que se procedió a marcar a los animales positivos con la marca a fuego
5. Certificado de ARU en caso de animales de producción de carne de pedigree
6. Resolución del Servicio Oficial disponiendo el sacrificio de los animales enfermos mediante faena o in situ.

El productor debidamente notificado del expediente dispondrá de hasta 30 días calendario para enviar los animales a planta de faena habilitada. En caso de sacrificio in situ (no más de 3 animales) con autorización y en presencia del Servicio Oficial, se labrará un acta de sacrificio y posterior disposición final de los animales.

Para percibir la indemnización el productor deberá presentar la solicitud de cobro, mediante formulario proporcionado por el Servicio Oficial.

La indemnización a cobrar se abonará por categoría de animales, verificadas por la Inspección Veterinaria Oficial de la Dirección de Industria Animal, según los valores determinados y publicados por el MGAP, en la página Web, en forma mensual en base a los datos proporcionados por el INAC del mes anterior.

Subsidios por saneamiento de foco y apoyo económico por vigilancia de linderos y relacionados epidemiológicamente.

Para cobrar el subsidio o apoyo económico el productor deberá presentar la solicitud mediante formulario proporcionado por el Servicio Oficial, conjuntamente con la documentación que acredite los gastos incurridos en las pruebas diagnósticas, vacunación, laboratorio y honorarios profesionales.

Con esta solicitud el Servicio Oficial iniciará un expediente, agregando la documentación presentada por el productor y verificando el Plan de Saneamiento, stock actual de animales susceptibles del predio y las medidas de vigilancia en caso de linderos.

Previo a la recomendación de pago con la firma del Jefe de Servicio y de un representante del sector privado, se deberá recabar la opinión de la CODESA actuante quién evaluará los informes presentados por el Servicio Oficial.

En caso de recomendación de pago de los gastos de saneamiento o apoyo económico según corresponda, el expediente será remitido a la Comisión de Administración a los efectos pertinentes.

En caso de recomendación de no pago se notificará y conferirá vista al productor por el plazo de 10 días para que presente sus descargos.

Los subsidios a un predio "foco" se abonarán:

- El primer año hasta U\$S 25 por animal.
- El segundo año hasta U\$S 15 por animal.
- El tercer año hasta U\$S 10 por animal.

El apoyo económico a predios linderos de predios "foco" o relacionados epidemiológicamente, se abonará por única vez hasta U\$S 15 por animal (y toda vez que se declare el predio como tal por parte del SO).

Financiación del fondo.

Los beneficios especificados se financiarán mediante un fondo integrado de la siguiente forma

- a) U\$S 2.00 que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por to-

dos los establecimientos de faena de bovinos.

b) U\$S 1.5 por cada 1.000 lts. de leche recibidos en las plantas elaboradoras;

c) U\$S 2.00 por cada bovino en pie con destino a exportación.

Para el depósito de los dineros del fondo se abrirán dos cuentas corrientes en el BROU en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne y el sector de ganado de leche:

Las empresas que realicen la retención deberán efectuar el depósito en el BROU dentro de los 15 días luego de la finalización de cada mes y deberán remitir a la Comisión de Administración la copia del depósito efectuado.

Los aportes correspondientes a los animales en pie verterán en sus respectivas cuentas y previo al despacho aduanero.

Comisión de administración

La titularidad, administración y disposición del seguro que se reglamenta corresponderá a una Comisión de Administración integrada por un delegado y su alterno de las siguientes Instituciones:

- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) (quién la presidirá)
- Asociación Rural del Uruguay (ARU)
- Cooperativas Agrarias Federadas (CAF)
- Federación Rural (FR)
- Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR)
- Asociación Nacional de Productores de Lecha (ANPL)

Integremial de productores de leche

La Comisión deberá presentar los estados contables e informar trimestralmente el estado de situación del Seguro indicando los aportes vertidos por cada agente de retención. Toda esta información tendrá carácter de pública y deberá ser enviada al MGAP y a los Presidentes de las Gremiales intervinientes en la Comisión de Administración. Los integrantes de la Comisión actuarán en carácter de honorario. ■